

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONVALIDATORIA
DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE
EXPROPIACIÓN**

No.03.1-A-GADMM-24-2025

ING. DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ.

ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA

El suscrito Alcalde del cantón Mocha, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice:
“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: “...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”;

2

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”;*

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”;*

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”;*

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...”;*

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;*



- Que,** el segundo inciso del Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado...”*;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: *“...Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”*;
- Que,** el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, establece las reglas para la convalidación, en la que se indica que el acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de a administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación;
- Que,** el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, establece que no procederá la convalidación y se declarará la nulidad del acto administrativo en el que se haya incurrido por vicios subsanables;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública...”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: *“...Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y*

al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad...”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 dispone: “...Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...);”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1 dispone: “...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.2 dispone: "...Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el

artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.



Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...”;

Que, el artículo 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“...La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio...”;*

Que, el 10 de enero del 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la persona del señor Xavier Torres Correa, suscribe el Acuerdo Ministerial N°001-19 por medio del cual se emite la “Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública”, la que en su artículo 2 dispone el cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que se encuentren inmersas en procesos de declaratoria de utilidad pública o interés social que permitan la construcción de cualquier tipo de obra pública;

Que, a los 25 días del mes de agosto del 2023, se suscribe el “Convenio que se celebra entre el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha”, por una parte el Dr. Manuel Caizabanda, Prefecto; y, el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde, insumo que se encuentra vigente hasta el 13 de mayo del 2027;

Que, el Dr. Manuel Caizabanda, Prefecto de Tungurahua, el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde del cantón Mocha; y, el señor William Soria, Presidente del GAD Parroquial Rural Pinguilí, con fecha 15 de abril del 2024, convienen en el “Convenio de Coordinación y Gestión de Competencias Concurrentes entre el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pinguilí”, con un plazo hasta el 13 de mayo del 2027;



Que, la arquitecta Susana Yanzapanta, Jefa de Planificación, a través de oficio No. 199-JP-2024 del 10 de junio del 2024; e, insumo OF. N°-336-JP-2024 del 19 de agosto del 2024, junto al cual se remite el respectivo informe técnico para el **ANUNCIO DEL PROYECTO** que permita la ejecución de la declaratoria de utilidad pública de la **“AFECTACIÓN VIAL EN EL SECTOR DE ATILLO BAJO”**, en el que consta además, área de influencia, plazo de inicio, conclusiones, recomendaciones, se indica: *“...que la expropiación de las afectaciones no contrapone con la ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA...”*; y, se identifica como propietarios del inmueble a afectarse a los señores **ARMENDARIZ BALSECA GLEDER NORBERTO** y **BALSECA CAISAGUANO CARMEN OBDULIA**, cuya clave catastral es **1804505101021393 00000000**; y, ficha registral No. **3712**;

Que, con fecha 13 de agosto del 2024, el Ing. Diego Aillón, Jefe de Avalúos y Catastros (e), emite el Informe Técnico de Rectificación de Área ETAM No. 30-UAC-24 del que se desprende: *“...Tras la verificación en campo, se ha determinado que el lote tiene un área de (66802.31m²). Existiendo una DIFERENCIA de área de 69.69m² (equivalente al 0.10% dentro del ETAM)...”*, concluyendo: *“...se constata y regula la superficie del predio con los datos anteriormente indicados, datos que se ingresan al catastro y se remite para la rectificación en el Registro de la Propiedad...”*;

Que, a los 27 días del mes de agosto del 2024, el Ing. Danilo Ortiz Ortiz, Alcalde del Cantón, suscribe la Resolución Administrativa No. A-AN-P-001-GADMM-2024, por medio del cual se dispone realizar el anuncio del proyecto para la **“AFECTACIÓN VIAL EN EL SECTOR DE ATILLO BAJO”**, determinando área de influencia, plazo de inicio y las correspondientes publicaciones y notificaciones; acto administrativo debidamente notificado a los señores **ARMENDARIZ BALSECA GLEDER NORBERTO** y **BALSECA CAISAGUANO CARMEN OBDULIA**, conforme consta de la razón inserta en el documento en mención;

Que, la Lcda. Karen Gavilanez, Jefe de Relaciones Públicas, por medio de oficio No.070-JRP-2024 del 25 de octubre del 2024, en cumplimiento a la disposición administrativa, antes enunciada, indica: *“...me permito adjuntar las publicaciones en el medio impreso “El Ambateñito.ec” de acuerdo con lo establecido en la mencionada resolución. Dicha publicación se ha realizado en tres ediciones consecutivas del medio con las siguientes fechas 17, 18, 19 de septiembre del presente año...”*, para respaldo adjunta las evidencias del

caso (extractos), dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; adicionalmente, el Tlgo. Christian Jácome, Técnico 1 de Tecnología de la Información, con insumo NOASI2024-086 comunica que ha procedido con la publicación del acto administrativo en la página web institucional;

Que, la Dra. Mariana Guapulema, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha, con documento Of.Nro.2024-RPMM-42 del 31 de octubre del presente año, adjunta la ficha registral No.3712, de la que se evidencia, que a los 29 días del mes de octubre del 2024, se procede con la inscripción de la Resolución Administrativa No. A-AN-P-001-GADMM-2024, bajo el No.3 repertorio 349; y, hace saber que el inmueble materia del presente acto, se encuentra ubicado en Atillo de la parroquia La Matriz, perteneciente al cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, en el que consta el siguiente detalle: “...Norte: de Juan Balseca y camino vecinal. Sur: el río Tingo y terreno de Juan Balseca. Este: terrenos de Huasipunguero Joaquín Chuncho; y, Oeste: camino público...”, inmueble que de la ficha registral consta con un área de escritura de 66.872m² (sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados);

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastros, a través de su encargado, Ing. Diego Aillón, con Oficio No. 083-GMM-AC-AD-24 del 13 de noviembre del 2024, haciendo referencia a la ejecución del proyecto “**AFECTACIÓN VIAL EN EL SECTOR DE ATILLO BAJO**”, remite el avalúo de la propiedad, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que certifica:

CLAVE CATASTRAL: **1804505101021393 00000000**

PROPIETARIO: **ARMENDARIZ BALSECA GLEDER NORBERTO**

AVALUO CATASTRAL:	\$53305.03
AVALUO POR METRO CUADRADO (2023): A	\$0.80
AREA PLANIMETRIA:	66802.31m²
AREA DE EXPROPIACION: B	2594.51 m²
AVALUO DE EXPROPIACION: A x B	\$ 2075.61



Que, con Memorando No. GADMM-DF-2024-126 del 19 de noviembre del 2024, el Ing. Pablo Carranza, Director Financiero, adjunta el compromiso presupuestario 700, con el cual se determina la viabilidad financiera para ejecutar el proceso;

Que, la Arq. Susana Yanzapanta, Jefa de Planificación, con oficio No. 525-JP-2024, del 09 de diciembre del 2024, remite Informe para la expropiación del área de afectación vial, en la que determina que la superficie a expropiarse corresponde a 2594.51 m² (dos mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y un centímetros cuadrados), remitiendo planimetría con las respectivas áreas de afectación y áreas de lotes resultantes;

Que, el Ing. Diego Aillón, Jefe de Avalúos y Catastros, a la par, con la Arq. Susana Yanzapanta, Jefa de Planificación, con oficio No. 525-JP-2024, del 12 de diciembre del 2024, da respuesta a la petición efectuada por Procuraduría Síndica Municipal, realizada con Memorando No. 474-GAD-MM-PSM-2024-M;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2024, el Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz, Alcalde del cantón Mocha, emite la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de Expropiación No.03-A-GADMM-2024;

Que, a través de Memorandum No.071-A-GADMMOCHA-2025 del 11 de abril del 2025, su Autoridad, dispone: *“se ejecute solamente lo correspondiente al área de expropiación del proyecto de “Afectación Vial en el sector de Atillo Bajo”;*

Que, con oficio No.129-JP-2025 del 16 de abril del 2025, la Arq. Susana Yanzapanta, Jefa de Planificación, a la par, con el Ing. Diego Aillón, Jefe de Avalúos y Catastros, atendiendo la petición de Procuraduría Síndica, efectuada con Memorando No. 134-PSM-GADMM-2025-M, hacen saber: *“conforme a la verificación y constatación de pendientes en el predio y la topografía predominante lo que hace que exista variación de la vía se adjunta a la presente, la nueva planimetría con sus respectivas áreas, medidas y linderos”;*

Que, el Abg. Mgs. Christian Ramírez Garcés, Procurador Síndico Municipal, con Memorando 159-PSM-GADMM-2025-M con fecha 23 de abril del 2025, emite prnunciamento jurídico, que establece la factibilidad de la emisión del acto administrativo correspondiente;



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de ejecutar la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, por lo que se ha respetado el debido proceso en cada una de las actuaciones administrativas realizadas por los servidores municipales, principalmente en la determinación del justo precio a pagarse a los señores **ARMENDARIZ BALSECA GLEDER NORBERTO y BALSECA CAISAGUANO CARMEN OBDULIA** propietarios del inmueble;

En ejercicio de las facultades y atribuciones consagradas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículos 446 y 447 Íbidem; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respetando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en mi calidad de Alcalde del cantón Mocha.-

RESUELVO:

- ART. 1.- ACOGER,** el contenido del oficio No.129-JP-2025 del 16 de abril del 2025, suscrito por Arq. Susana Yanzapanta, Jefa de Planificación, conjuntamente, con el Ing. Diego Aillón, Jefe de Avalúos y Catastros; así como también, el Memorando 159-PSM-GADMM-2025-M con fecha 23 de abril del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en la persona del Abg. Mgs. Christian Ramírez Garcés.
- ART. 2.- CONVALIDAR,** la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de Expropiación No.03-A-GADMM-2024, suscrita el 18 de diciembre del 2024.
- ART. 3.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN,** el bien inmueble de propiedad de los señores **ARMENDARIZ BALSECA GLEDER NORBERTO y BALSECA CAISAGUANO**

CARMEN OBDULIA, en una superficie de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (2594.51m²)**, ubicado en el sector Atillo, de la parroquia Matriz, del cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** En 59.49m (cincuenta y nueve metros, con cuarenta y nueve centímetros), 23.13m (veintitrés metros, con trece centímetros), 27.47m (veintisiete metros, con cuarenta y siete centímetros), 28.19m (veintiocho metros, con diecinueve centímetros), 20.36m (veinte metros, con treinta y seis centímetros), 8.25m (ocho metros, con veinticinco centímetros), 9.50m (nueve metros, con cincuenta centímetros), 11.23m (once metros, con veintitrés centímetros), 10.74m (diez metros, con setenta y cuatro centímetros), 0.93m (noventa y tres centímetros), 8.05 m (ocho metros con cinco centímetros) con camino público, en otra parte en 73.33m (setenta y tres metros, con treinta y tres centímetros) con propiedad de Armendáriz Balseca Gleder Norberto, en otra en 3.72m (tres metros, con setenta y dos centímetros), 24.69m (veinticuatro metros, con sesenta y nueve centímetros), 37.30m (treinta y siete metros, con treinta centímetros), 14.45m (catorce metros, con cuarenta y cinco centímetros), 13.02m (trece metros, con dos centímetros) con propiedad de Balseca Caizaguano Juan Aníbal; **SUR.-** En 100.43m (cien metros, con cuarenta y tres centímetros), 7.11m (siete metros, con once centímetros) de longitud de curvatura, 19.10m (diecinueve metros, con diez centímetros), 8.26m (ocho metros, con veintiséis centímetros) de longitud de curvatura, 24.39m (veinticuatro metros, con treinta y nueve centímetros), en otra parte en 75.12m (setenta y cinco metros, con doce centímetros), 1.37m (un metro, con treinta y siete centímetros) con longitud de curvatura 23.83m (veintitres metros, con ochenta y tres centímetros), 37.59m (treinta y siete metros, con cincuenta y nueve centímetros), 14.80m (catorce metros, con ochenta centímetros), 9.13m (nueve metros, con trece centímetros) con propiedad de Armendáriz Balseca Gleder Norberto; **ESTE.-** En 0.24m (veinticuatro centímetros) con propiedad Balseca Caizaguano Juan Anibal, en otra parte 8.14m (ocho metros, con catorce centímetros), 6.69m (seis metros, con sesenta y nueve centímetros), 15.85m (quince metros, con ochenta y cinco centímetros), 27.54m (veintisiete metros, con cincuenta y cuatro centímetros) de longitud de curvatura, 7.83m (siete metros, con ochenta y tres centímetros).

39.01m (treinta y nueve metros, con un centímetro), 50.59m (cincuenta metros, con cincuenta y nueve centímetros), y 9.53m (nueve metros, con cincuenta y tres centímetros) de longitud de curvatura con propiedad de Armendáriz Balseca Gleder Norberto y en 6.56m (seis metros, con cincuenta y seis centímetros) con propiedad de Caluña Chuncho Segundo Alcides; y, **OESTE.-** En 2.01m (dos metros, con un centímetro) con propiedad de Angela Culqui, en otra parte 0.63m (sesenta y tres centímetros), 9.55m (nueve metros, con cincuenta y cinco centímetros), 8.21m (ocho metros con veintiún centímetros), 2.89m (dos metros, con ochenta y nueve centímetros), 23.06m (veintitrés metros, con seis centímetros), de longitud de curvatura, 7.83m (siete metros, con ochenta y tres centímetros), 38.75m (treinta y ocho metros, con setenta y cinco centímetros), 50.32m (cincuenta metros, con treinta y dos centímetros) y 16.45m (dieciséis metros, con cuarenta y cinco centímetros) de longitud de curvatura con propiedad de Armendáriz Balseca Gleder Norberto.

El valor de la indemnización por el área a expropiarse será de **dos mil setenta y cinco dólares de los estados unidos de norteamérica con 61/100 (\$2,075.61 USD)**, conforme lo indicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, a través de Oficio N°083-GMM-AC-AD-24, de este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que los titulares estén adeudando por el inmueble expropiado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también, se descontará el valor respectivo por concepto de plusvalía, como lo dispone el Acuerdo Ministerial 001-19 emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, al que se le considerará además, los acuerdos convenidos y constantes en el Acta de Negociación No.01-2025, suscrita el cinco de febrero del 2025.

La presente declaratoria de utilidad pública se emite con el propósito de permitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha la ejecución del proyecto denominado **"Afectación Vial en el Sector de Atillo Bajo"**.

ART. 4.- Disponer que por Secretaría General se proceda a notificar a los cónyuges **ARMENDARIZ BALSECA GLEDER NORBERTO** y **BALSECA CAISAGUANO CARMEN OBDULIA**; se notificará al Registro Municipal de la Propiedad y

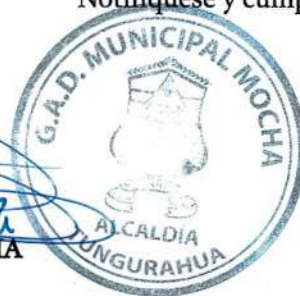
Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a fin de cumplir con la inscripción dispuesta en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- ART. 5.-** La presente Resolución Convalidatoria se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo Cantonal de conformidad a lo dispuesto en el literal 1) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- ART. 6.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese: Secretaría General, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; Jefatura de Planificación; y, con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- ART. 7.-** Disponer al técnico de Tecnologías de la Información; y, Secretaría General, proceda con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veintitrés días del mes de abril del 2025. 

Notifíquese y cúmplase.


Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA





GAD MUNICIPAL DE MOCHA

MEMORÁNDO

Nro. 018-SG-GADMM-2025
FECHA: Mocha, 24 de Abril de 2025.
PARA: Lcdo. Carlos Chávez, JEDE DE RELACIONES PUBLICAS (E)
Tlgo. Christian Jácome, TECNICO 1 DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN
MOTIVO: NOTIFICACIÓN

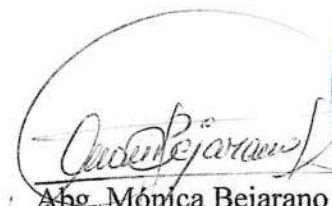
Por medio del presente le envío un cordial y atento saludo, a la vez me permito señalar lo siguiente:

Pongo en su conocimiento la Resolución Administrativa Convalidatoria N° 03.1-A-GADMM-24-2025, de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde del cantón Mocha.

Por esta razón, y dando cumplimiento con lo prescrito en Resolución Administrativa Convalidatoria N° 03.1-A-GADMM-24-2025, me permito notificar, y solicitar se proceda a la publicación de la resolución N° 03.1-A-GADMM-24-2025, en la página Web institucional y en la gaceta municipal.

Particular que comunico con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo, y se proceda según su competencia.

Atentamente,


Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL



Remito Resolución Administrativa Convalidatoria N° 03.1-A-GADMM-24-2025 en original .

30-05-2025
8:56 a.m.




032 779 207



municipio_mocha@andinanet.net



@gadmochoa